



## FIJACION DE ESTADO

H

16 de Septiembre de 2019

		Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
Radicación	Clase	Demandante		10/00/0010	Auto Ordena - Correccion Sentencia 29 Septiembre
080013103001	Abreviado	Leasing Bancolombia Compañia Dfe Financiamiento Comercial	Jardines Y Floristeria De La Costa S.A.S	13/09/2019	De 2016
20160003100 080013153001	Otros Procesos	Jorge Elicer Soto Diaz	La Equidad Seguros Generales O.C, Luis Fernando Sierra Ramirez	13/09/2019	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
20190003100 080013153001	Procesos	Banco Agrario De Colombia Sa	Armando Del Cristo Tejada Guerrero	13/09/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia
20190002800 080013153001	Ejecutivos Procesos	Banco Bancolombia Sa	Confecciones El Industrial	13/09/2019	Auto Decreta Medidas Cautelares
20190019300	Ejecutivos	D. D. J. Jambia Co.	Confecciones El Industrial	13/09/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
080013153001 20190019300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa		13/09/2019	Auto Rechaza De Plano - Por Factor Cuantía. Remite
080013153001	Procesos	Banco Ĉolpatria Multibanca Colpatria Sa	Lorena Patricia Rivera Ospino	13/03/2013	A Juzg.Municipal.
20190020200 080013153001	Ejecutivos Procesos	Desarrollo Y Proyectos Del Carobe	Yolanda Hernandez De Prada	13/09/2019	Auto Łibra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20190020400	Ejecutivos	Deypro S.A.S	Darly Diaz Luna	13/09/2019	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
080013153001 20190013300	Procesos Ejecutivos	Haylin Bernett		13/09/2019	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El
080013153001	Procesos S	Siemens Healthcare Sas	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	13/09/2019	Mandamiento De Pago- Devuelve Demanda
20190019500	Ejecutivos Procesos	esos Banco De Occidente ales	nversiones Iguacur Y Cia. Ltda, Y Otros 13/09/20	13/09/2019	9 Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda.
080013153001 20190019200	Verbales		Demandados Organizacion Clinica General Del Norte	13/09/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Subsane
080013153001 20190019700	Procesos Verbales	Miryam Pilar Torres De Gutierrez	Eps		Dias E LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EI Y A LA HORA DE LA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON SECRETARIO

oirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º Edificio Centro Civico celefax: (95) 3407178. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo Electrónico: ecto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlântico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

RADICADO No. PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ASUNTO

: 2019-00195 : EJECUTIVO SINGULAR

: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S : FUNDACION HOSPITAL METROPOLITANO

: Mandamiento Ejecutivo.

## INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a través de apoderado especial, el cual señor succimiento, sírvase proveer conocimiento, sírvase proveer.

EL Secretario,

## JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto y constatado el informe secretarial que precede, observa el Despacho que la demanda ejecutiva singular que pretende la entidad SIEMENS HEALTHCARE S.A.S a través de especial. **FUNDACION** apoderado contra la entidad demandada METROPOLITANO tiene como objeto de recaudo, las facturas generadas con ocasión a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, como también el suministro de los repuestos necesarios para el buen funcionamiento de equipos médicos, representadas en las siguientes:

- 1. Factura Venta Nº5806001042
- 2. Factura Venta Nº5806001043
- 3. Factura Venta Nº5806001044
- 4. Factura Venta Nº5806001045
- 5. Factura Venta Nº5806001046
- 6. Factura Venta Nº5806001047
- 7. Factura Venta Nº5806001048
- 8. Factura Venta Nº5806001057
- 9. Factura Venta Nº5806001119
- 10. Factura Venta Nº5806001148
- 11. Factura Venta Nº5806001213
- 12. Factura Venta Nº5806001257
- 13. Factura Venta Nº5806001313

Respecto de tales documentos, es preciso traer a colación las normas del Código de Comercio que regulan ésta clase de Títulos Valores, como lo son el Art. 772, que define la factura como: "Un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."

Sin embargo todo título valor, además de los requisitos generales preceptuados del Art. 621 ibídem, deben reunir los requisitos especiales que refuerzan su calidad, los cuales establece el Art. 772 y 774 del C.Cio.

Ahora bien, aunado a que las facturas deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, descritos en las normas citadas, solamente el original de estas se reputan como título valor y prestan merito ejecutivo.

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

Esta aclaración resulta importante cuando se venden productos o se prestan servicios por insta amentos y/o créditos, puesto que si no se tiene otro respaldo, el original de la factura es el único documento válido que el vendedor dispone para cobrar jurídicamente el crédito en caso que el comprador se rehúse a su pago.

Al respecto el artículo 772 del código de comercio modificado por la ley 1231 de 2008 contempla:

(...)
El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor para sus registros contables. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

(...)

En estos términos, es clara la voluntad del legislador plasmada en la norma en cita respecto de los requisitos que debe cumplir la factura en el sentido de "para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio", de modo que si no se tiene el original, la factura pierde la calidad de título valor, conduciendo indubitablemente a la negatoria del mandamiento de pago ante estos supuestos.

Así las cosas, del análisis detallado de las 13 facturas allegadas, se denota que estas son copia simple no siendo las originales para su cobro, en tal virtud no encuentra este Despacho cumplido a cabalidad el requisito del Art. 772 del C. de Comercio, resultando forzoso negar el mandamiento ejecutivo deprecado.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

## **RESUELVE:**

- Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante con base en los títulos valores – facturas de venta presentadas como título de recaudo ejecutivo, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
- Devuélvase la presente demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, y háganse los registros pertinentes en el Sistema de Gestión Judicial y en el respectivo libro radicador.
- 3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

28

NORBERTO GARI GARCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior auto se notifica por anotación en estado
N° en la Secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, 16 SEP 2019

EL SECRETARIO,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON